

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0002-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 05 de enero de 2018



Visto el Expediente N° 1216-2017/SBN-SDAPE, que sustenta la reasignación de la administración a favor del Gobierno Regional de Cajamarca, respecto del predio de 2 505,14 m², que forma parte de un área de mayor extensión, ubicado en el Lote 1, Manzana 122, Centro Poblado Santa Cruz de Succhabamba, distrito y provincia de Santa Cruz y departamento de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Estado es propietario del predio de 2 505,14 m², que forma parte de un área de mayor extensión, ubicado en el Lote 1, Manzana 122, Centro Poblado Santa Cruz de Succhabamba, distrito y provincia de Santa Cruz y departamento de Cajamarca, inscrito en la Partida Registral P36011046 del Registro de Predios de Chota de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo y anotado con CUS N° 65065 (en adelante el “predio”);

Que, mediante Oficio N° 773-2017-GR-CAJ-DRA fecha 10 de octubre de 2017 (folios 04 y 05), el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca (en adelante el “administrado”), solicitó la reasignación de la administración del “predio” a fin de destinarlo a la Unidad de Gestión Educativa Local Santa Cruz-Cajamarca;



Que, la reasignación de la administración se encuentra regulada en el segundo párrafo del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante el “Reglamento”); el cual, prescribe que: *“Atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público (...);”*

Que, asimismo los requisitos y el procedimiento para la tramitación de la reasignación de la administración, se encuentran desarrollados en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público" (en adelante la "Directiva"), la cual se aplica supletoriamente al presente trámite en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final, la cual establece que; *"Las normas previstas en dicho cuerpo normativo son de aplicación a los actos de administración sobre asignación o reasignación de bienes de dominio público, en lo que fuera pertinente"*;

Que, para la procedencia de la reasignación de administración de un predio estatal se debe tener en cuenta su libre disponibilidad conforme lo dispuesto en el subnumeral 2.5 del numeral 2 de la "Directiva", que expresamente señala que: *"La afectación en uso se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado o de la entidad titular del predio estatal (...)"*; por lo tanto, la libre disponibilidad del "predio" constituye un presupuesto básico para viabilizar la reasignación de la administración a favor del administrado;

Que, en ese sentido como parte de la calificación de la solicitud del "administrado", esta Subdirección evalúa en principio si el predio materia de petición es de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia y si, el mismo, es de libre disponibilidad para posteriormente proceder con la calificación formal de cada uno de los documentos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para el procedimiento solicitado;

Que, considerando lo expuesto se procedió con la revisión de la partida registral del inmueble submateria, advirtiéndose que el "predio" cuenta con título de afectación en uso de fecha 10 de setiembre de 2009 (folios 12 y 13), otorgado por Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) y la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, quienes afectaron en uso el "predio" a favor del Ministerio de Educación, con el fin que lo destine al desarrollo específico de sus funciones, siendo que a la fecha la afectación en uso se encuentra vigente, conforme consta en el Asiento 00002 de la Partida Registral del inmueble submateria (folio 16);

Que, en tal contexto, en tanto se mantenga dicha contingencia; es decir, que el "predio" se encuentre afectado en uso a favor del Ministerio de Educación, no se cumple con uno de los presupuestos para la procedencia de la petición del "administrado" conforme lo señalado en sétimo considerando de la presente resolución; por lo que, se debe declarar improcedente su solicitud, toda vez que mientras subsista la afectación en uso del inmueble en cuestión a favor del Ministerio de Educación no es factible afectar en uso el "predio" a otra entidad sin que previamente se extinga la afectación en uso descrita en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN", Directiva N° 005-2011/SBN, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y;

Estando a los fundamentos expuestos y al Informe Técnico Legal N° 1690-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de diciembre de 2017 (folios 17 y 18);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el Gobierno Regional de Cajamarca, respecto del predio de 2 505,14 m², que forma parte de un área de mayor extensión ubicado en el Lote 1, Manzana 122, Centro Poblado Santa Cruz de Succhabamba, distrito y provincia de Santa Cruz y departamento de Cajamarca, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0002-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES